

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

ASOCIACIÓN COLOMBIANA ENTRENADORES DE BOXEO

E-mail: acolenbox@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-020866

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	9 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0845
Código referencia	O-4-962
Tema	Obligatoriedad de revisor fiscal en una ESAL

CONSULTA (TEXTUAL)

“... LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ENTRENADORES DE BOXEO, CUANDO SE CREA LA CAMARA DE COMERCIO DE VGIRARDOT(sic), DURANTE EL PROCESO DE ASESORAMIENTO NOS COMUNICA LA NO NECESIDAD DE CONTEMPLAR LA FIGURA DEL REVISOR FISCAL EN LOS ESTATUTOS, AL ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN A LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA PERSONAS JURIDICAS ELLOS DICEN QUE SE DEBE REALIZAR UNA REFORMA PORQUE SI DEBE HABER REVISOR FISCAL

*1-SE REQUIERE TENER REVISOR FISCAL SIENDO UNA ASOCIACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO NI VENTA DE SERVICIOS?
2- POORQUE(sic) LA CAMARA DE COMERCIO EN EL ESTUDIO DE TODA LA DOCUMENTACIÓN NO LO EXIGE Y PERSONAS JURIDICAS DE CUNDINAMARCA SÍ?
3- PERSONAS JURIDICAS DICEN QUE ELLOS SE RESPALDAN EN UN CONCEPTO DE USTEDES ES VERDAD? FAVOR AYUDARNOS PASO A SEGUIR...”*

RESUMEN:

En lo que se refiere a la obligatoriedad del tener revisor fiscal en las ESAL, en el concepto unificado 2019-1050 el CTCP considera que las entidades sin ánimo de lucro por regla general, no requieren de revisor fiscal, salvo norma especial que así lo disponga o cuando los constituyentes lo manifiesten en los estatutos. Las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el Departamento, y que por competencia legal su inspección, vigilancia y control le correspondan a los Gobernadores, deben necesariamente contar con un revisor fiscal, pues el artículo 2.2.1.3.2 de Decreto 1066 de 2015, así lo dispone.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP no es competente para manifestarse sobre los pronunciamientos que realizan entidades como la Gobernación de Cundinamarca, dentro de los aspectos propios de sus funciones.

En lo que se refiere a la obligatoriedad del tener revisor fiscal en las ESAL, este consejo confirma lo manifestado en los conceptos 2020-0673 y 2019-1050, en el cual el CTCP considera que las entidades sin ánimo de lucro por regla general, no requieren de revisor fiscal, salvo norma especial que así lo disponga o cuando los constituyentes lo manifiesten en los estatutos. Las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el Departamento, y que por competencia legal su inspección, vigilancia y control le correspondan a los Gobernadores, deben necesariamente contar con un revisor fiscal, pues el artículo 2.2.1.3.2 de Decreto 1066 de 2015, así lo dispone.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-020866

CTCP

Bogota D.C, 23 de septiembre de 2020

Señores
ASOCIACIÓN COLOMBIANA ENTRENADORES DE BOXEO
acolenbox@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0845

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0845 Obligatoriedad de revisor fiscal en una ESAL.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20